



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por DUBAN ALBERTO SALAZAR ROJAS en contra de TEMPOTRAJAMOS S.A. se allegó por la parte ejecutada al buzón electrónico de este Despacho el 25 de enero de 2022, solicitando se requiera a Bancolombia a fin de que retenga los dineros que posea TEMPOTRAJAMOS S.A. y que atienda lo ordenado a por el Juzgado en los oficios entregados anteriormente.

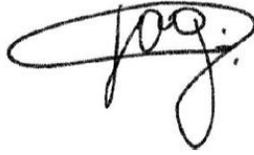
Revisado el expediente del presente proceso, encontramos que efectivamente por auto del 24 de junio de 2021 (archivo No. 11), se ordenó oficiar a la entidad Bancolombia a fin de que, registrara el embargo decretado sobre la cuenta de ahorros No. 176112 y en consecuencia procediera con el embargo de los dineros depositados hasta la suma de \$22.000.000.

Efectivamente obra en el expediente digital, archivo No. 15, la respuesta ofrecida por Bancolombia a tal requerimiento, encontrando que la entidad Bancaria procedió con el registro de embargo en tres (3) cuentas de ahorro y una (1) cuenta corriente de propiedad de la sociedad accionada; sin embargo, la entidad financiera, no obstante habersele advertido por este Juzgado que procedía el embargo decretado por cuanto respecto de las personas jurídicas no procede el beneficio de inembargabilidad, insistió en el embargo de las cuentas, con la advertencia de que tres (3) de las cuentas afectadas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, y que una vez ingresos recursos que superen dicho monto serán consignados a favor del Despacho.

Por lo expuesto se **ordena oficiar y requerir** por ÚTIMA VEZ a la entidad financiera Bancolombia a través de la señora Luisa Fernanda Sierra – Sección de Embargos y Desembargos – Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales, a fin de que, sin más dilaciones, proceda a hacer efectiva la medida cautelar decretada por este Juzgado, procediendo con la retención de los respectivos dineros sin que sea impedimento para ello el límite de inembargabilidad, pues ya se puso de presente en providencia que antecede que el mismo no procede para el caso de personas jurídicas.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítase a la oficiada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 18 fijados en la secretaría del despacho, hoy
14 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaría

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa95f7d1d86c3bf90d3bc4a25aad61c3f9c1d0ecb7ce1f93770b4bdfba17d92a**
Documento generado en 10/03/2022 06:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>